

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

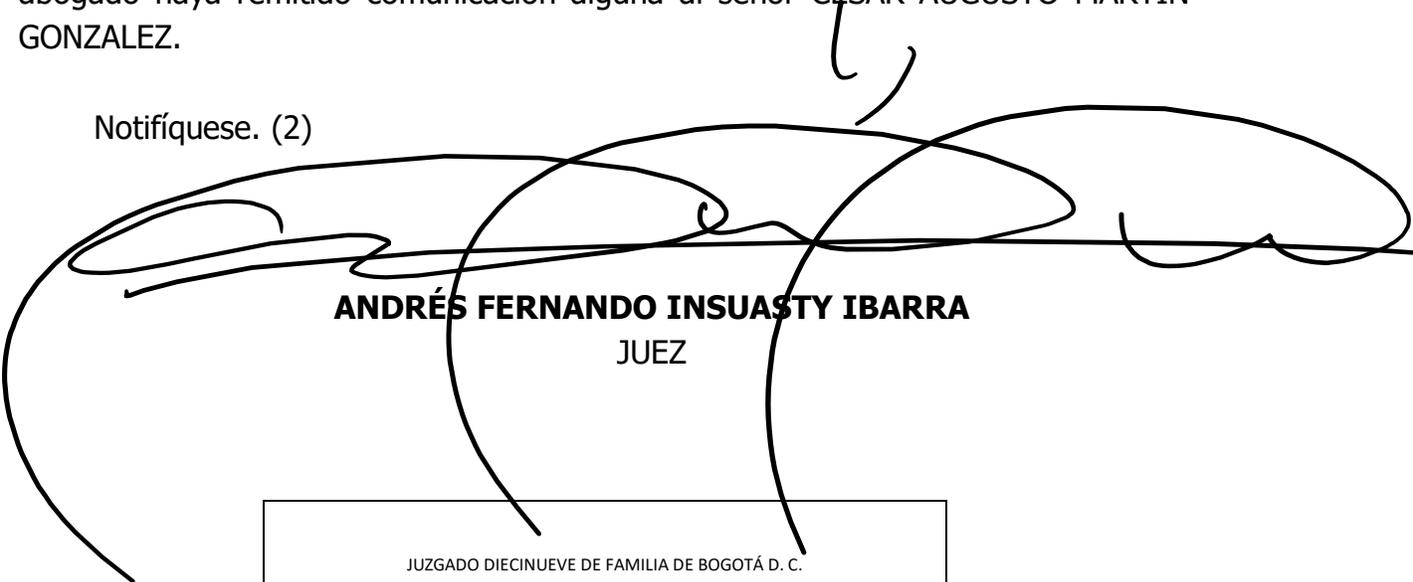
1. Agréguese a las diligencias la respuesta de la DIAN visible en el PDF050, y póngase en conocimiento de los interesados.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación realizada por que los partidores designados en escrito visible en el PDF05, mediante el cual coadyuvaron el trabajo de partición visible en el PDF052.

3. NEGAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del señor CESAR AUGUSTO MARTIN GONZALEZ, como quiera que, la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., que establece: "*(...) La renuncia no pone término al poder **sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***" (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, toda vez que en el presente asunto no se evidencia que el referido abogado haya remitido comunicación alguna al señor CESAR AUGUSTO MARTIN GONZALEZ.

Notifíquese. (2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 51 de 24/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae83deb909d66bba2992f17b011c3ac3b1da8d4229e87541792808713822a88c**

Documento generado en 23/03/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>